



CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

RAD. No. 2021-00583-00

Auto Interlocutorio No. 2051

Santiago de Cali, 24 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa a despacho el proceso de corrección de registro civil de nacimiento del señor FELIPE ALBERTO SOLANO BONILLA, propuesto mediante apoderada judicial con el fin de proveer sobre su admisibilidad.

De conformidad con el numeral 6 del artículo 18 del C.G del P. es competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia: “*De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*”, en consecuencia, este despacho no es competente para conocer del asunto, toda vez que, al revisar la presente demanda, se observa que lo perseguido es la corrección de los nombres de los progenitores en cuanto a errores ortográficos en el registro civil de nacimiento del señor FELIPE ALBERTO SOLANO BONILLA y dado que la corrección solicitada no altera el estado civil, precisando además que este tipo de asuntos en vigencia del artículo 5 numeral 18¹ del Decreto 2272 de 1989 eran conocidos por los Juzgados de Familia. De manera que, al haberse modificado la ley procesal, no le asiste competencia a este despacho, siendo competente el Juez Civil Municipal de Cali (R), en atención que el domicilio de la solicitante es esta ciudad (art. 28 numeral 13 literal C del C.G.P).

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO. - **Rechazar** la anterior demanda de corrección de registro civil de nacimiento, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. - Remítase las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Cali - Valle, quién es el competente para conocer del mismo.

TERCERO. - Notificado y en firme este proveído cancélese su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ

G.G

¹ De la corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil, cuando se requiera intervención judicial.

Firmado Por:

**Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01800d4670a5f61cb3b3cfe560067db71822f1ce9cfac99f18b3f7455c8aaf3**
Documento generado en 24/11/2021 04:07:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>